

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral N° 2018-00145, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Radicación: 500013105002 2018 00145 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral incoado por Yerly Karina Bohórquez Rubiano contra Colsubsidio.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene que en el auto admisorio de la demanda, calendado el 28 de mayo de 2018, se dispuso la notificación de la demandada por los lineamientos de los artículos 291 del Código general del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, teniendo en cuenta la notificación personal prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se requerirá a la parte actora para que remita mensaje vía mail a la cuenta electrónica suministrada en la demanda para notificaciones de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO**, registrada en certificado de existencia y representación legal cuya expedición no sea superior a tres (3) meses.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

Para tales efectos se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte activa para que efectúe la notificación de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: REQUERIR a la activa para que allegue certificado de existencia y representación legal de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, con una vigencia no superior a tres (3) meses, acorde con lo considerado que permita verificar su existencia, razón social y dirección para notificaciones judiciales,

TERCERO: REQUERIR: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°068 de fecha 19 de mayo de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791fa1fbd3bfd1851469344cf2f3ed6f108df786c316253c9d74e8a9885146f1**

Documento generado en 18/05/2023 02:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>